

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

I. Dado que por medio del auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, se informó a la Junta de Delegados de este Ente Regulador, para que procediera a la cancelación del registro sanitario motivado por la falta de pago de anualidades de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y la renovación de la licencia de comercialización de los productos:

1. POMADA DE SALICILATO DE METILO FALMAR UNGÜENTO con número de registro sanitario 16621, del fabricante Falmar, S.A. de C.V.;
2. TEMPERIN 120mg/5mL JARABE con número de registro sanitario 16701, del fabricante Falmar, S.A. de C.V.;
3. ALBENDAZOL FALMAR 200mg/5mL SUSPENSIÓN ORAL con número de registro sanitario F006102022005 del fabricante Falmar, S.A. de C.V.;
4. MEBENDAZOL FALMAR 100mg/5mL SUSPENSION ORAL con número de registro sanitario F042002062004 del fabricante Falmar, S.A. de C.V.

II. Y Habiéndose recibido copia de certificación del acuerdo 05.21.8 de Sesión Ordinaria número 05.2021; en el cual la Junta de Delegados en fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, acordó autorizar la cancelación de los registros sanitarios de los productos farmacéuticos antes relacionados.

III. En razón de todo lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Cancélese* en legal forma los productos farmacéuticos relacionados en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.*-

*******ILEGIBLE*******
*****PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE*******RUBRICADAS*******